



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-222

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM DE JESÚS MEJÍA ACOSTA, contra el CONSORCIO INCAZA, conformado por INCIVILES SA y AZCAN SAS, por no haber contestado las sociedades demandadas dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-233

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GIORGIO BOCCACCI contra COLPENSIONES y otras, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MELISSA ECHEVEERI DUQUE, portador (a) de la T.P. 179.240 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por GIORGIO BOCCACCI, contra COLPENSIONES y otras, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MELISSA ECHEVEERI DUQUE, portador (a) de la T.P. 179.240 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de junio del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-233.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-234

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ GÓMEZ contra OMAR HELIODORO VERGARA, por no haber contestado el demandado dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2021 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-235

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HAYMER RENDÓN PRADO y otros, contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA y otra, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) LIZETH PAOLA VARÓN COLLAZOS, con T.P. 283.004 del CSJ, como apoderada de UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA; y al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, portador de la T.P. 158.703 del CSJ, para representar a HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-068

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ contra WILLIAM DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO, se pone en conocimiento respuesta dada por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO -RUNT, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 7 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-218

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA MARÍA LOPERA RUEDA, contra el CONSORCIO PINARES 1, integrado por: SAXUM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS y OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS, por lo haber contestado dentro del término legal las sociedades demandadas, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-236

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL OSORIO ZAPATA contra VIACOTUR SA, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda presentada por intermedio de mandatario judicial por VIACOTUR SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA, portador de la T.P. 205.469 del CSJ, como apoderado de la sociedad demandada.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-219

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO MESA BLANDÓN, contra FABRICATO SA y otra, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación de la demanda presentada por FABRICATO SA.

Por no haber contestado la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN la demanda dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO, portador de la T.P. 321.785 del CSJ, como apoderado de FABRICATO SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-220

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por EUCLIDES RAFAEL DEL VALLE BLANCO, identificado con cédula No. 19.313.704, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, representada legalmente por GLORIA INPES CORTÉS ARANGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conceder un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 60.567 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-225

Luego de subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ÁLVARO DIEGO JIMÉNEZ GIL, identificado con cédula No. 70.112.297, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y, UNE EPM TELECOMUNICACIONES, representada legalmente por ESTEBAN IRIARTE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conceder un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 196.061 del C. S. de la J., y, al Dr. JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, portador de la T.P. 181.644 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-236

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA SOFÍA HERRERA HINCAPIÉ, contra COLPENSIONES y la APEV, en el que fue vinculada la señora DIOSELINA MOLINA RIVERA en calidad de interviniente excluyente, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.MM-226

Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor(a) NELSON ENRIQUE BERRÍO LÉON, contra SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIONES V.M SAS, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto notificado por estados del 2 de marzo del 2021, relacionado con la exigencia estimar la cuantía de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.MM-227

Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor(a) LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR, contra CONCRETOS ARGOS SA, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto notificado por estados del 15 de marzo del 2021, relacionado con la exigencia estimar la cuantía de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-230

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PIEDAD GARCÍA VÉLEZ, contra COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **DOCE (12) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-088

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO MARULANDA MUÑOZ, contra COLPENSIONES, antes de admitir la contestación de la demanda presentada por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, conforme a lo establecido en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, aporte los documentos que fueron solicitados como prueba de oficio, en los términos del artículo 78, numeral 10 del CGP.

Se informa al apoderado de la vinculada por pasiva, que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.MM-228

Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor(a) BEATRIZ CEBALLOS VALLEJO, contra COLPENSIONES, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del 14 de junio del 2021, notificado por estados del 27 de julio del 2021, relacionado con la exigencia estimar la cuantía de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 6 de junio del 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	9	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		HILDA ISABEL CONGOTE GARCÍA NELSON DE JESÚS RODRÍGUEZ CARRILLO																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		HILDA ISABEL CONGOTE GRECIA – Demandante NELSON DE JESÚS RODRÍGUEZ CARRILLO - Demandante JASMID LARA DURANGO – Apoderada demandante PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ – Apoderada y RL AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos que sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Padre/madre:	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la pensión de sobrevivencia por la muerte de su hijo JHAN CARLO RODRÍGUEZ CONGOTE, incluyendo retroactivo e indexación.	

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: **6-OCT-2022 A LA 1:30 PM**, a efectos de escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia. La fecha queda condicionada a que para ese momento se haya resuelto el recurso de queja y de ser el caso el de apelación por parte del H. TSM-SL.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-231

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA SORAIDA GARCÍA CASTRO, contra COLPENSIONES y JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL SAS, por no haber contestado la demandada JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL SAS, dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-217

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ANTONIO HEREIDA GALLEGU, contra COLPENSIONES y otra, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) HERMES HOYOS GUITÉRREZ, portador de la T.P. 221.374 del CSJ, como apoderado de EPM; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del CSJ, para representar Colpensiones.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-232

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatarios judiciales presentada por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.061 del CSJ, como apoderado de Colpensiones; y a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, con T.P. 271.0459 del CSJ, para representar a Protección SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-073

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FRANCIA INÉS GIL ALZATE, identificado (a) con C.C. 30.312.040, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a LUZ MARÍA GÓMEZ MOLINA, en calidad de cónyuge del causante MIGUEL ANTONIO SANTAFE SIERRA, a quien, según el hecho décimo de la demanda, Colpensiones mediante Resolución SUB273.017 del 16 de diciembre del 2020, le fue reconocida la pensión de sobrevivientes. Teniendo en cuenta que, la parte demandante en el escrito de contestación informa que desconoce el correo de notificación electrónica de la demandada, se requiere a COLPENSIONES, para que en la contestación de la demanda informe si dentro del expediente administrativo consta alguna información relacionada, con el fin de realizar la respectiva notificación electrónica.

QUINTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art.

277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

SEXTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 316.856 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-216

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NUBIA ESNEDEA MORALES LÓPEZ, contra COLPENSIONES y otra, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la AFP PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del CSJ, como apoderada de Protección SA; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del CSJ, para representar Colpensiones.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 7 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD069
Ejecutante	MIGUEL ANTONIO CARO GOMEZ
Ejecutado	PORVENIR
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00180-00
Proceso Ordinario	050013105021-2018-00397-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandataria judicial MIGUEL ANTONIO CARO GOMEZ demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
2. Por los intereses legales, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se condene en costas a la parte ejecutada.

Sin embargo, es necesario aclarar que la condena en costas fue realmente en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, incurriendo la parte demandante en un simple error mecanográfico de transcripción, siendo posible la corrección en los términos del inc. 3 del art. 286 del CGP. Por ello, para todos los efectos de este proceso se entenderá que la demandada es la AFP PORVENIR y no COLPENSIONES como erradamente lo solicita el demandante.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 16 de octubre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2018-0397, modificada y confirmada en segunda

instancia, se condenó a PORVENIR SA a pagar las siguientes sumas. En lo que interesa para el presente asunto se transcribe el numeral de la sentencia de primera instancia:

5) Condenar en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Por agencias en derecho se fija la suma de \$828.116, (1 smlmv).

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) \$828.116, correspondiente a las costas del proceso ordinario, a cargo de PORVENIR SA y en favor del ejecutante.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses legales, al no estar contenidos(as) en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las

costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr.(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de MIGUEL ANTONIO CARO GOMEZ y en contra de PORVENIR SA por los siguientes conceptos:

- 1) \$828.116, correspondiente a las costas del proceso ordinario, a cargo de PORVENIR SA y en favor del ejecutante.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 079, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 7 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA

Proyectó: JPjud